

695-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con treinta y dos minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de las asambleas y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Orotina, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las inconsistencias que a continuación se detallan:

Gerardo Mena Vargas, cédula de identidad 204910156 designado como fiscal propietario y Olga Marta Mejías Cordero, cédula de identidad 204160439, como delegada territorial propietaria, fueron designados en ausencia y a la fecha no constan en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, la cual es un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por lo tanto para proceder con la acreditación de los mismos, deberá la agrupación política, aportar dichas cartas o de lo contrario convocar una nueva asamblea para designar los cargos faltantes.

Luis Diego Campos Batista, cédula de identidad 106950570, designado como delegado territorial propietario, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puesto de delegados y en la resolución 2429-E3-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea para realizar la designación del puesto faltante.

En consecuencia quedan pendientes los cargos de fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, para completar la estructura en el cantón de Orotina.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente N°131-2012 partido Nueva Generación

Ref Doc: 5205-2017